

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Memorando Nro. AN-LTJA-2025-0087-M

Quito, D.M., 05 de agosto de 2025

PARA: Sr. Mtr. Niels Anthonez Olsen Peet
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA FLEXIBILIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y LA INCLUSIÓN DE ESTUDIANTES MIGRANTES EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR

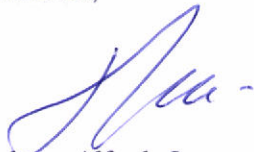
De mi consideración:

Con un atento saludo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución, así como, el numeral 6 del artículo 9 y artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento ante usted el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA FLEXIBILIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y LA INCLUSIÓN DE ESTUDIANTES MIGRANTES EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR** a fin de que se inicie el procedimiento de Ley y se proceda a la calificación respectiva.

Adjunto la expresión de voluntad y firmas de las legisladoras y legisladores que respaldan la presente iniciativa, así como: la exposición de motivos suficiente, clara y completa; el texto del proyecto de ley; y la respectiva ficha de verificación de ODS.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Sr. Johnny Alfredo Lavayen Tamayo
ASAMBLEÍSTA

Anexos:

- ficha_de_verificación_de_cumplimiento_ods0204178001754443298.pdf
- proyecto0632613001754443310.pdf
- firmas_de_apoyo_al_proyecto_de_ley_organica.pdf

Copia:

Sr. Giovanni Francisco Bravo Rodriguez
Secretario General



No. de trámite:

470090

Fecha recepción: 2025-08-06 11:58

No. de referencia:

AN-LTJA-2025-0087-M

Fecha documento: 2025-08-05

Remitente:

Johnny Alfredo Lavayen Tamayo
johnny.lavayen@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento con el usuario 0911335826 en:


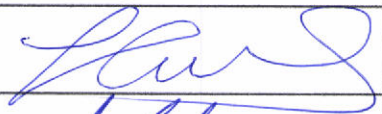
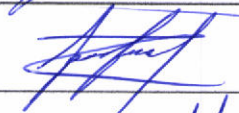
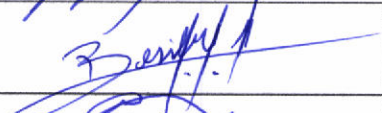



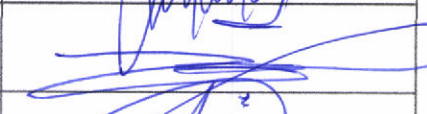

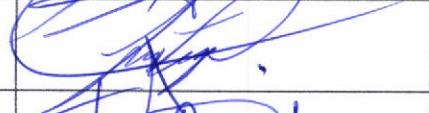
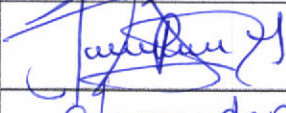
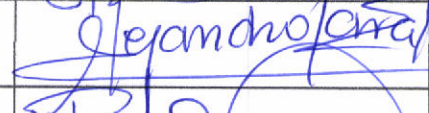



<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: Una página
Anexo: 10 páginas*



**FIRMAS DE APOYO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA
PARA LA FLEXIBILIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS
PREPROFESIONALES Y LA INCLUSIÓN DE
ESTUDIANTES MIGRANTES EN LA EDUCACIÓN
SUPERIOR**

ASAMBLEÍSTA	CÉDULA	FIRMA
Diana Jacome	1218764366	
Edwin Jarrin R	140019415-3	
Graciela Ramirez	1103948814	
Fabiola Sanmartin	0301806739	
John Polanco Lara	0801535329	
ROSA TORRES	1206398933	
Mario Zambrano	1311414013	
Esperanza Rogel.	1104458052	
Isaac Solano	0925478331	
Dominique Serrano	1754490439	
Fabrizio Tamayo	0912274123	
Ana Belen Topia V.	1713779518	
Luis E. Torres	1803181364	
Nuvia Vega	220005331-8	
Victoria Quintana	1203575616	

ASAMBLEÍSTA	CÉDULA	FIRMA
Eckerman Paredes	1708654502	
Camila Leiva	0107953200	
Sathaly Farinango Delgado	1755815998	
Besibel Mendoza	1310790984	
Erwin Mendez Alm	170880455-2	
ALEX HORA U ENARZA	092790721-2	
Nataly Morillo Solorzano	1710909748	
Valentina Cateiro	1312273889	
Andrés Buschmer Tamariz	0908456049	
Christopher Jaramillo	1718881202	
Anelisse Jaramillo	1105884520	
Alejandro Lara	1803707965	
Pablo Jaramillo	0916566219	
Lucio Jaramillo	0916566201	
Jorge E. Chamba C	0906718135	

**FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS
DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA FLEXIBILIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y LA INCLUSIÓN DE ESTUDIANTES MIGRANTES EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Proponente de la iniciativa legislativa: JOHNNY ALFREDO LAVAYEN TAMAYO

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Educación
- Movilidad humana

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

LEY ORGÁNICA DE EDUCACION SUPERIOR Y CÓDIGO ORGÁNICO FUNCION JUDICIAL

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo? ¿qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 1, Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social
- Objetivo 2, Impulsar las capacidades de la ciudadanía con educación equitativa e inclusiva de calidad y promoviendo espacios de intercambio cultural
- Objetivo 9, Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente y orientado al bienestar social.

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 4, Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Mujeres
- Adultas / os
- De un colectivo determinado
- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Ejecutiva
 - CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 - SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
- Función Judicial
 - CONSEJO DE LA JUDICATURA

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA FLEXIBILIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y LA INCLUSIÓN DE ESTUDIANTES MIGRANTES EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El marco normativo vigente —particularmente la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ)— no contempla con claridad ni con carácter vinculante la posibilidad de que las prácticas preprofesionales se ejecuten en modalidades distintas a la presencial. Esta omisión estructural ha generado inequidades profundas que afectan a miles de estudiantes, especialmente a aquellos que, por razones de ubicación geográfica, movilidad humana, discapacidad o limitaciones económicas, no pueden cumplir con los requisitos actuales bajo un modelo rígido. En consecuencia, se ven expuestos a la pérdida de oportunidades de titulación y desarrollo profesional, afectando no solo su trayectoria académica, sino también su inclusión social y productiva.

De acuerdo con datos del Consejo de Educación Superior (CES), más de 682.000 estudiantes se encuentran actualmente matriculados en instituciones de educación superior del país. Aproximadamente el 62 % de ellos cursa programas que exigen la realización de prácticas preprofesionales como requisito obligatorio para la obtención del título. Sin embargo, un número significativo enfrenta obstáculos para cumplir con esta exigencia debido a factores económicos, logísticos o personales. Según la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU 2023), más del 40 % de los hogares con estudiantes universitarios no cuenta con ingresos suficientes para costear los gastos derivados del cumplimiento presencial de prácticas en otras ciudades, cuyos valores pueden superar los 300 dólares mensuales entre transporte, alimentación y alojamiento. Esta realidad se agrava en las zonas rurales, periféricas y de la Amazonía, donde el acceso físico a las sedes institucionales o a las entidades receptoras resulta considerablemente más limitado.

A esta problemática se suma la situación de más de 6.800 estudiantes con discapacidad registrados en las instituciones de educación superior, quienes enfrentan barreras físicas y de accesibilidad que dificultan, y en muchos casos imposibilitan, su participación en actividades presenciales, a pesar de que cumplen con los requisitos académicos. La imposición de un único modelo de práctica no toma en cuenta sus derechos a la accesibilidad, a la autonomía personal ni al principio de igualdad sustantiva consagrado en la Constitución.

De forma igualmente relevante, la reforma busca dar respuesta a una deuda histórica del sistema educativo con los ecuatorianos que residen fuera del país. Según cifras oficiales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, más de 180.000 ecuatorianos en edad universitaria se encuentran actualmente en el exterior. Muchos de ellos mantienen vínculos académicos con universidades e institutos del Ecuador, ya sea porque iniciaron sus estudios en territorio nacional o porque desean validar u homologar sus aprendizajes en el marco del sistema ecuatoriano. No obstante, la falta de normas que reconozcan la posibilidad de realizar prácticas preprofesionales desde el extranjero, mediante mecanismos digitales o telemáticos, impide que estos ciudadanos puedan culminar su proceso formativo y acceder a su titulación, pese a que disponen de instituciones receptoras y medios tecnológicos para cumplir con los objetivos de aprendizaje establecidos.

La emergencia sanitaria causada por la pandemia de COVID-19 puso a prueba la resiliencia y adaptabilidad del sistema educativo. Más del 90 % de las instituciones de



educación superior migraron sus actividades a modalidad virtual, incluyendo, en muchos casos, prácticas preprofesionales y vinculación con la comunidad. Esta experiencia demostró que la formación académica, incluida la práctica profesional, puede realizarse con calidad y pertinencia en entornos virtuales o híbridos, siempre que existan lineamientos técnicos, mecanismos de evaluación adecuados y compromiso institucional. No obstante, al tratarse de medidas temporales y no respaldadas por una normativa estructural, su aplicación ha sido inconsistente y desigual entre instituciones, perpetuando una brecha de acceso y un marco de inseguridad jurídica.

La propuesta normativa que aquí se presenta reconoce esta realidad y plantea una solución concreta: incorporar en la ley la posibilidad de ejecutar prácticas preprofesionales en distintas modalidades, de manera que cada institución pueda, en función de la naturaleza de la carrera, las condiciones del estudiante y las capacidades institucionales, definir los mecanismos más adecuados para su desarrollo, sin comprometer los estándares de calidad ni los resultados de aprendizaje. Este enfoque no busca reemplazar la modalidad presencial, sino ampliar el abanico de posibilidades para adaptarse a una sociedad plural, diversa y cada vez más interconectada.

En el caso específico de las carreras del campo del Derecho, se plantea reformar el Código Orgánico de la Función Judicial para que el Consejo de la Judicatura emita la normativa técnica necesaria para regular las prácticas en modalidad virtual o híbrida, garantizando tanto la formación del estudiante como la calidad del servicio legal a la ciudadanía. Esta medida responde a la creciente necesidad de incorporar el componente tecnológico al ejercicio jurídico y de facilitar la formación de futuros profesionales del derecho, incluso cuando residan fuera del país.

La presente Iniciativa Legislativa tiene como propósito reformar el régimen jurídico de las prácticas preprofesionales en el sistema de educación superior del Ecuador, con el fin de incorporar de manera expresa y garantizada las modalidades presencial, semipresencial, virtual, de teletrabajo e híbrida, tanto dentro como fuera del territorio nacional. Esta reforma se fundamenta en la necesidad de asegurar el derecho a la educación en condiciones de equidad, inclusión y adaptabilidad a las nuevas realidades sociales, tecnológicas y demográficas que enfrenta el país.

El marco normativo ecuatoriano, reconoce y garantiza los derechos a la igualdad, la educación, la inclusión de grupos prioritarios, la movilidad humana y el desarrollo integral de la educación superior. Asimismo, se enmarca en el principio de legalidad y en la obligación del Estado y del legislador de adecuar el ordenamiento jurídico a las transformaciones sociales, tecnológicas y territoriales del país y del mundo.

Desde una perspectiva social, la reforma permitirá que miles de estudiantes que hoy se encuentran excluidos o rezagados en su formación profesional puedan integrarse plenamente al sistema, ejercer su derecho a la educación y culminar su proceso académico en condiciones de igualdad. Desde el punto de vista económico, reducirá los costos de traslado y permanencia, aliviando la carga financiera sobre los hogares más vulnerables. En el ámbito educativo, fomentará la innovación pedagógica, el uso eficiente de tecnologías y la actualización permanente de los modelos de enseñanza-aprendizaje. Jurídicamente, generará seguridad, claridad y uniformidad en la aplicación de los requisitos de titulación, contribuyendo a un sistema más coherente y funcional.

En definitiva, esta propuesta legislativa responde a una necesidad legítima, técnica y constitucional. Su aprobación permitirá construir un sistema de educación superior más justo, moderno e inclusivo, en el que ningún estudiante —ya sea por razones de discapacidad, migración, geografía o falta de recursos— quede excluido del



cumplimiento de sus prácticas preprofesionales y, por tanto, del ejercicio pleno de su derecho a la educación y al desarrollo profesional.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada";

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 3, relativo a los deberes primordiales del Estado, determina los deberes de: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";

Que el Artículo 11 de la Constitución determina que: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

Que el Artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que el Artículo 27 de la Constitución vigente establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que el Artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

Que el Artículo 29 de la Carta Magna señala que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural;

Que el Artículo 277 de la Constitución dispone que es deber del Estado garantizar los derechos de las personas y las colectividades, así como generar y ejecutar las políticas públicas necesarias para alcanzar el Buen Vivir;

Que el Artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador manda: "El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior (...)";

Que el Artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción



de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que el Artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que el Artículo 352 de la Carta Suprema del Estado determina que “El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que el Artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; y por un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;

Que el Artículo 339 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que los y las egresadas de las carreras de Derecho o Ciencias Jurídicas deberán realizar obligatoriamente un año lectivo de asistencia legal gratuita a la ciudadanía como requisito para la obtención del título profesional, conforme al reglamento emitido por el Consejo de la Judicatura;

Que el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana reconoce el derecho de las personas ecuatorianas en el exterior a acceder a la educación media y superior, así como a programas de educación a distancia y virtual, y garantiza su participación en procesos de homologación, convalidación y reconocimiento de estudios realizados fuera del país, a través de las misiones diplomáticas y oficinas consulares, en coordinación con las autoridades competentes del sistema educativo nacional; y,

Que el Artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, y que, en el caso de los egresados de las facultades de Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Jurídicas, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 120, número 6 de la Constitución de la República y 9, número 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa se expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA PARA LA FLEXIBILIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS
PREPROFESIONALES Y LA INCLUSIÓN DE ESTUDIANTES MIGRANTES
EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Capítulo Primero
Reformas a la Ley Orgánica de Educación Superior**



Artículo 1.- Agréguese al final del Artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior el siguiente inciso:

Las prácticas preprofesionales podrán ejecutarse mediante modalidad presencial, semipresencial, virtual o teletrabajo, tanto dentro como fuera del territorio nacional, siempre que la naturaleza de las actividades lo permita, y se garantice la supervisión, evaluación y cumplimiento de los resultados de aprendizaje. En el caso de las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, la ejecución en modalidades virtuales será reglamentada por el Consejo de la Judicatura, conforme a los parámetros técnicos y de control establecidos para garantizar la calidad y el servicio legal a la ciudadanía.

Artículo 2.- Agréguese a continuación del Artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior los siguientes artículos:

Artículo 87.1.- Modalidades de ejecución. Las prácticas preprofesionales podrán desarrollarse bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Presencial;
- b) Semipresencial;
- c) Virtual o de teletrabajo; y,
- d) Mixta o híbrida.

La modalidad será determinada por la institución de educación superior, en coordinación con la entidad receptora, en función de la naturaleza de la carrera, el perfil profesional, los resultados de aprendizaje y las condiciones personales, geográficas o socioeconómicas del estudiante.

Las instituciones deberán garantizar que todas las modalidades cuenten con mecanismos equivalentes de planificación, tutoría, supervisión, evaluación y validación académica, conforme a lo dispuesto por los órganos rectores del sistema de educación superior.

En el caso de las carreras del campo del derecho y afines, las modalidades virtual e híbrida se aplicarán conforme al reglamento técnico que emita el Consejo de la Judicatura, en cumplimiento de lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 87.2.- Modalidades de ejecución. Las prácticas preprofesionales podrán ejecutarse fuera del territorio nacional, en entidades públicas, privadas o comunitarias, siempre que cuenten con reconocimiento formal en el país de residencia y cumplan con los estándares académicos, formativos y de supervisión establecidos por la institución de educación superior correspondiente, conforme a la normativa emitida por los órganos rectores del sistema de educación superior del Ecuador.

Artículo 87.3.- Supervisión y evaluación. Toda práctica preprofesional, sin importar su modalidad o lugar de ejecución, deberá estar sujeta a procesos documentados de supervisión, seguimiento y evaluación, que garanticen el cumplimiento de los resultados de aprendizaje, la calidad formativa y la pertinencia social del ejercicio práctico, conforme a los lineamientos establecidos por las instituciones de educación superior y los órganos rectores del sistema.

Artículo 87.4.- Derecho a modalidades flexibles. Las y los estudiantes tienen derecho a optar por la modalidad de prácticas que mejor se adapte a su situación territorial, económica, de movilidad humana, o condición de discapacidad, sin que ello afecte la validez académica de su formación.

Artículo 87.5.- Inclusión de ecuatorianos en el exterior. Las instituciones de educación superior, en coordinación con el Consejo de Educación Superior (CES) y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), garantizarán que los ciudadanos ecuatorianos residentes en el exterior puedan cumplir con los requisitos de prácticas preprofesionales mediante modalidades virtuales o híbridas.

Capítulo Segundo Reformas al Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 3.- Agréguese al final del Artículo 339 del Código Orgánico de la Función Judicial el siguiente párrafo:

Las prácticas preprofesionales de las y los estudiantes de derecho podrán ejecutarse mediante modalidad presencial, semipresencial, virtual o teletrabajo, siempre que se garantice la supervisión, evaluación y cumplimiento de los resultados de aprendizaje y del servicio legal a la ciudadanía. El Consejo de la Judicatura expedirá el reglamento correspondiente para establecer los lineamientos técnicos, los mecanismos de control y las instituciones habilitadas para la ejecución de dichas prácticas en modalidad virtual.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - DISPOSICIÓN ÚNICA. – En el caso de las prácticas preprofesionales desarrolladas por estudiantes ecuatorianos en el exterior, las instituciones de educación superior podrán solicitar, cuando resulte necesario y conforme a la normativa vigente, el acompañamiento o validación institucional de las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador, exclusivamente en el marco de sus atribuciones y disponibilidad operativa, sin que dicha participación constituya una obligación, autorización previa ni afecte las funciones propias del servicio exterior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - En el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el Consejo de Educación Superior (CES) y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), en el ámbito de sus competencias, expedirán los lineamientos técnicos y normativos necesarios para regular la ejecución de prácticas preprofesionales en las modalidades semipresencial, virtual, de teletrabajo e híbrida, conforme a los siguientes criterios mínimos:

1. Duración y carga horaria equivalente a las prácticas presenciales;
2. Planificación formal con objetivos, cronograma y actividades verificables;



3. Asignación obligatoria de tutor académico y responsable institucional en la entidad receptora;
4. Mecanismos de evaluación documentados y trazables;
5. Uso de plataformas digitales que permitan registro verificable de actividades;
6. Registro institucional formal y validación académica de cada práctica; y,
7. Articulación con los procesos de aseguramiento de calidad y acreditación institucional.

Los lineamientos deberán garantizar la trazabilidad, supervisión, pertinencia académica y validez formativa de estas modalidades, en concordancia con el derecho a la educación, la inclusión, la movilidad humana y la accesibilidad.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional a los 26 días del mes de julio de 2025

